

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre libertad por pena cumplida a favor del sentenciado *EDINSON RINCON BARON*, quien se halla descontando pena en su domicilio ubicado en la Torre 11, Piso 3, Apto. 3062 del Barrio Inmaculada de Bucaramanga, teléfono móvil 317-7555492.

CONSIDERACIONES

En sentencia del 7 de septiembre de 2017, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón condenó a *EDINSON RINCON BARON* a 18 meses, 11 días de prisión, como responsable del delito de Hurto calificado.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

Actual situación del sentenciado:

- ✓ Descuenta pena de 18 meses, 11 días de prisión (551 días).
- ✓ Con motivo de esta causa ha estado privado de su libertad desde el 27 de agosto de 2019, a la actualidad, es decir, a hoy por 16 meses, 08 días (488 días) de pena descontada.
- ✓ En interlocutorio de 25 de septiembre de 2020, se le reconoció redención de pena, por 64 días.
- ✓ Sumados, privación física de la libertad y redención de pena reconocida, se observa que el *EDINSON RINCÓN BARÓN* ha cumplido con la totalidad

de la pena de prisión impuesta en su contra, circunstancia por la que se ordenará su libertad inmediata e incondicional.

A su favor se declarará también la extinción de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del Código Penal, debiéndose informar de esta determinación a las autoridades a las que se comunicó la sentencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que, EDINSON RINCÓN BARÓN identificado con la cédula 1.100.892.439, ha cumplido con la totalidad de la pena de 18 meses 11 días de prisión que le fuere impuesta por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, como responsable del delito de Hurto calificado, POR ENDE SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, será puesto a su disposición.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley 599, se declara extinguida la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, sobre lo cual por secretaría se oficiará a las autoridades a quienes se comunicó la sentencia de condena.

TERCERO: En su oportunidad se devolverá el expediente al Juzgado fallador, para que se proceda a su archivo definitivo.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez